



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00236

Mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado WEIMAR MENDOZA MENDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$2.500.000.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 066136100002286, aportado con la demanda
2. \$204.383.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 09 de septiembre de 2018, al 9 de septiembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 10 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago.
4. \$1.576.441.00 M. Cte., por concepto de capital representado en el pagaré 486470212070916, aportado con la demanda
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 22 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
6. \$7.999.849.00 M. CTE., de capital representado en el pagaré 066136100006944, aportado con la demanda
7. \$827.283.00 M. Cte., de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa fijada por el banco para este tipo de créditos, desde el 14 de septiembre de 2019, al 14 de agosto de 2020.
8. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 15 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

El demandado fue notificado mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubieran propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado WEIMAR MENDOZA MENDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$620.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 027,
hoy 19 de febrero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.